

**NÚMERO DE ACTO: 022 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2021**

**RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN 001 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021 QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO Y EL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021 QUE ORDENÓ REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**EJECUTADO: DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO IDENTIFICADO CON, CC 1.005.820.529.**

**EXPEDIENTE: PROCESO DE COBRO COACTIVO 4296/2020.**

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 5003 del 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF que derogó la Resolución 5003 de 2020 por medio de la cual se adopta el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y la Resolución 2081 del 24 de Noviembre de 2020, proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. 113 del 09 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO identificado/a con cedula de ciudadanía No.1.005.820.529, notificado mediante página web de fecha 03 de marzo de 2021, ante la imposibilidad de hacerla de forma personal.

Que mediante Resolución 001 de fecha 01 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución de crédito en contra de DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO identificado/a con cedula de ciudadanía No. 1.005.820.529

Mediante Auto de fecha 08 de febrero de 2021 se realizó la liquidación del Crédito en contra de DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO identificado/a con cedula de ciudadanía No. 1.005.820.529

Al encontrar que las actuaciones administrativas adelantadas desde el mandamiento de Pago hasta la Liquidación del Crédito han presentado irregularidades en la forma como se ha llevado a cabo la notificación, se hace necesario realizar las correcciones y dar aplicación a la normado para evitar la violación al debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla. (...)*

11-34200-40-6

Planteado así el análisis jurídico de los procesos Ejecutivos de Cobro Coactivo en cita, el despacho fundamentado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, procedera a dejar sin efectos jurídicos los Actos Administrativos precitados.

Que en ese sentido se hace necesario realizar las correcciones necesarias en las actuaciones administrativas desde la Resolución 001 de fecha 01 de febrero de 2021 que ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito en contra de **DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO** identificado/a con cedula de ciudadanía No **1.005.820.529**, hasta el Auto de fecha 08 de febrero de 2021 que ordenó realizar la liquidación del Crédito en contra de **DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO** identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.005.820.529** con el fin de que se surtan las respectivas notificaciones sin vulnerar el debido proceso.

En merito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá

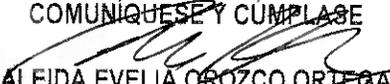
### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos Jurídicos la Resolución 001 de fecha 01 de febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPUSO ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN EN CONTRA DE DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO IDENTIFICADO/A CON C.C 1.005.820.529 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4296/2020

**SEGUNDO: DEJAR** sin efectos Jurídicos el Auto de fecha 08 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZÓ LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN EN CONTRA DE DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO IDENTIFICADO/A CON C.C 1.005.820.529 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4296/2020.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al /la Ejecutado/a **DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO** identificada/a con cedula de ciudadanía No. **1.005.820.529**, de la manera prevista en el Artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, en concordancia con la Ley 2080 de 2021, informandole que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Funcionaria Ejecutora

<sup>1</sup> ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Proyectó Osiel Varón Castaño Abogado cobro coactivo